

14

QUINTO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE SANTIAGO
CAUSA ROL N° 9559-2015-MIP
SANTIAGO, ocho de junio de dos mil dieciséis.-

VISTOS:

La denuncia infraccional de fecha 28 de julio de 2015, interpuesta a fs. 5 y siguientes; Los documentos acompañados por la denunciante, de fs. 1 y siguientes; Las declaraciones indagatorias, de fs. 9 y de fs. 11; El documento acompañado por la denunciada, de fs. 12; El acta de audiencia de contestación, contestación y prueba, de fs. 13; Los otros antecedentes acompañados al Proceso; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al mérito de los antecedentes que informan el proceso materia de autos, apreciados por el Tribunal conforme a la facultad que al efecto previene la norma contenida en el artículo 14 de la Ley N° 18.287, se procede tener por establecido:

PRIMERO: Que, la presente causa se inicia por medio de la denuncia infraccional interpuesta a fs. 5 y siguientes por doña ELIZABETH DEBORA OLIVOS MORAGA, comerciante, domiciliada en calle avenida Punta Arenas 8566, de la comuna de La Florida en contra de la empresa COMERCIAL PIBAS, representada por el o la administradora del local o jefe de oficina, ambos con domicilio en calle Franklin número 1065, de la comuna de Santiago, por infracciones a la Ley 19.496;

SEGUNDO: Que, en el acta de audiencia de conciliación, contestación y prueba se registra la inasistencia de la parte denunciante; que, en atención a lo anterior, la denunciante no ratifica su denuncia ni aporta antecedentes que permitan a este Tribunal establecer la comisión de alguna infracción a la Ley 19.496 por parte de la denunciada;

TERCERO: Que, conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, el Tribunal omitirá pronunciarse sobre las demás incidencias, alegaciones y defensas promovidas en el Proceso, por no incidir éstas en nada respecto a lo que en definitiva se resuelve en este caso; y,

Teniendo en consideración lo dispuesto en las normas de la Ley 19.496 y las demás pertinentes de la Ley N° 15.231.-

SE RESUELVE:

No ha lugar la denuncia infraccional interpuesta a fs. 5 y siguientes.

Remítase copia de esta Sentencia al Servicio Nacional del Consumidor, una vez ejecutoriada

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, OFÍCIESE Y ARCHÍVESE, en su oportunidad.

DECTADA POR DON ANDRÉS FERNÁNDEZ ARRIAGADA.
JUEZ TITULAR.

AUTORIZA DON JOSÉ MIGUEL HUIDOBRO VERGARA.
SECRETARIO ABOGADO.